

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00000446

**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que los numerales 7 y 8 del tercer inciso del artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse los fondos de inversión, sus reglamentos internos y las cuotas emitidas por los fondos de inversión colectivos; y, en el artículo 20 Ibídem se determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando corresponda, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que los artículos 78 y 79 Ibídem, y Art. 4, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, disponen que los fondos se constituirán por escritura pública; establecen el contenido del reglamento interno del fondo; y, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizará su funcionamiento, previa verificación de que la escritura pública de constitución y del reglamento interno del fondo, se ajusten a las disposiciones de Ley y sus normas complementarias; que su administradora se encuentre inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y tenga el patrimonio mínimo exigido para gestionarlo; que tratándose de un fondo colectivo se encuentren inscritas en el registro las respectivas emisiones de cuotas.

Que el Art. 86 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario Financiero, dispone que las cuotas de los fondos colectivos serán valores de oferta pública y que sus emisiones se inscribirán en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que previo al inicio del proceso de constitución y autorización de funcionamiento de un fondo, se deberá obtener la reserva de denominación del mismo, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el Art. 1, Sección I, Capítulo VI, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros inscribirá en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizará la oferta pública de las cuotas de un fondo colectivo, al momento que apruebe el reglamento interno y el prospecto de oferta pública.

Que en el artículo 6, Sección II, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se determina la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los fondos de inversión nacionales; así como también, se establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá aprobar, previo a su inscripción, el reglamento interno y en el caso de fondos colectivos, presentar la documentación allí contenida.

Que los artículos 3 y 4, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establecen el contenido mínimo de la escritura de constitución y reglamento interno del fondo, respectivamente.

Que la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el No. 2020.G.10.002843.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00139860-O del 20 de octubre de 2025 se aprobó la reserva de denominación del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01**, con sujeción al Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que mediante escritura pública celebrada el 10 de diciembre de 2025 en la Notaría Décima Cuarta del cantón Guayaquil, se constituyó el **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01**, administrado por la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.**, cuyo contenido se presenta de conformidad con el artículo 3, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, como habilitante de ese instrumento público se incorporó el Reglamento Interno respectivo, que contiene la información requerida en el artículo 4 Ibídem.

Que el 22 de diciembre de 2025 el Sr. Carlos Luis Lecaro Vélez, Gerente General de la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.**, solicitó la: **1) Autorización del funcionamiento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01; 2) Aprobación del Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01; 3) Autorización de la oferta pública de las cuotas del supradicho fondo colectivo de inversión; 4) Aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de las cuotas que emitirá el referido fondo de inversión; y, 5) Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del antedicho fondo de inversión, de su reglamento interno y de sus respectivas cuotas. La estructuración financiera la realizó la compañía **INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.****

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité calificación de riesgo de la compañía **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión 311-2025 de 19 de diciembre de 2025, otorgó la calificación “**AAA**” a las cuotas del **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibidem.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.019 de 14 de enero de 2026 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: “De la revisión de la solicitud y documentación remitida el 22 de diciembre de 2025 por el Sr. Carlos Luis Lecaro, Gerente General de VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A : se concluye que es procedente: 1) La autorización del Funcionamiento del fondo de inversión denominado “FONDO DE INVERSION COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01”; 2) La aprobación del Reglamento Interno del FONDO DE INVERSION COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01; 3) La autorización de la Oferta Pública de las cuotas del referido fondo, por un monto de hasta USD4’500.000; dividido en 22.500 cuotas de participación de USD200; cada una; 4) La aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública de las cuotas que emitirá el referido fondo colectivo de inversión; 5) La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del antedicho fondo colectivo de inversión, de su reglamento interno, y de sus respectivas cuotas.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el funcionamiento del **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01** que será administrado por la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.**; y, la Oferta Pública de las cuotas del referido fondo colectivo de inversión, por un monto de hasta USD4’500.000; dividido en 22.500 cuotas de participación de USD200, cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Interno del fondo denominado **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01**, inserto como documento habilitante de la escritura pública otorgada el 10 de diciembre de 2025 en la Notaría Décima Cuarta del cantón Guayaquil; y, el contenido del Prospecto de Oferta Pública de las cuotas que emitirá el referido fondo colectivo de inversión.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores al **FONDO DE INVERSION COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01**, su Reglamento Interno y a los valores denominados cuotas de participación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de las cuotas del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01**, se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de los referidos Valores, en la página web institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO.- El plazo para la colocación y suscripción de las cuotas del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO CONSTRUYE PATRIMONIO 01**, no podrá exceder de un año desde su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **15 de enero de 2026.**

**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LCC/JOP/SJB
Trámite No. 163168-0041-25
Exp. Administradora de Fondos y Fideicomisos: 726883
RUC del fondo No. 0993404737001